



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-56877777- -APN-DGDMA#MPYT - ALCANCE DE DEBIDA DILIGENCIA  
CONFORME RESOL-2020-187-APN-MAGYP

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-56877777- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio de 2020 y RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el “Plan de Integridad y Cumplimiento” que tiene como finalidad promover, desarrollar, consolidar y controlar sistemas de gestión de prevención de riesgos de todos los procesos llevados a cabo en el ámbito de la Jurisdicción del citado Ministerio, a fin de detectar posibles desvíos e incumplimientos a la normativa vigente en materia de integridad y transparencia, de forma tal de prevenir y dar un correcto funcionamiento de acuerdo con los conceptos de predictibilidad, estabilidad, controlabilidad y alcanzabilidad, garantizando la transparencia y la eficacia de las acciones llevadas a cabo por la Jurisdicción.

Que en virtud de los lineamientos establecidos en el mencionado “Plan de Integridad y Cumplimiento”, mediante la Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el “Reglamento de Debida Diligencia” que como Anexo registrado con el N° IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP forma parte de la mencionada Resolución, el que tiene por objeto permitir una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los fondos públicos, y conformar un control específico adicional en la prevención y detección de riesgos.

Que el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2020-146-APN-MAGYP delegó en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, la aplicación, ejecución e implementación del “Plan de Integridad y Cumplimiento”, y para su adaptación al uso de herramientas digitales.

Asimismo, el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP, la facultó a disponer las medidas necesarias para la correcta implementación del “Reglamento de Debida Diligencia”.

Que resulta conveniente determinar con mayor precisión el sentido y alcance del “Reglamento de Debida Diligencia” supra mencionado, a fin de su más precisa y eficiente implementación atento a las particularidades que atañen a los Programas, Procesos, Proyectos y Actividades que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y a las situaciones jurídicas para el que fue previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado su competente intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y por las citadas Resoluciones Nros. RESOL-2020-146-APN-MAGYP y RESOL-2020-187-APN-MAGYP.

Por ello,

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que quedan exceptuados en los términos del Artículo 18 del “Reglamento de Debida Diligencia” aprobado como Anexo registrado con el N° IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP de la Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los servicios prestados y los convenios suscriptos con jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, Organismos Provinciales o Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, empresas o sociedades en la que tenga participación mayoritaria el Estado, Universidades Nacionales y Beneficiarios del Exterior registrados en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, conforme el Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994.

No obstante, en los casos que corresponda, las entidades mencionadas en el párrafo precedente deberán cumplimentar con los lineamientos establecidos mediante el Anexo I “Instructivo para la Debida Diligencia” del mencionado Reglamento de Debida Diligencia.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase que dentro de los lineamientos establecidos en el “Instructivo para la Debida Diligencia” aprobado como Anexo I del mencionado Reglamento, los Receptores de los Fondos, deberán incluir en el alcance de la referida debida diligencia a los beneficiarios de los Aportes Reembolsables y No Reembolsables, u otros aportes de carácter similar, siempre y cuando se encuentre previsto que dichos fondos deban ser rendidos.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Programas, Proyectos, Procesos o Actividades indicados en el Artículo 1° del citado Reglamento, que a la fecha de la aprobación de la presente medida, se encuentren en curso de ejecución, cumplimentarán el procedimiento de Debida Diligencia con el Informe de Debida Diligencia emitido por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, previsto en el Artículo 13 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.